

N.º 3  
Peticiones y Respuestas dadas en  
las Cortes de Valladolid  
de 1506.

Sacose del traslado que se  
guarda en el Escorial Let. 2.  
plut. 2. N.º 8.

---

En la noble Villa de Valladolid veinte y sey dias  
del mes de Julio año del Nacimiento del nues-  
tro Jesu Christo de mil, e quinientos, e seis años.  
en la Capilla del capitulo del Monesterio de San  
Pablo de la Dña Villa Don Garcilazo de la Ve-  
ga, comendador Mayor de la Provincia de Leon,  
Pridente dado por sus Altezas. para en lo nego-  
cio de Cortes, e el Licenciado Luys de polanco,  
Asistente de las Dñas Cortes; los Procuradores de  
las Ciudades, e Villas que alli estaban con ellas  
haciendo Cortes por mandado de sus Altezas, nom-  
bradamente. Por la muy noble Ciudad de Bur-  
gon el Licenciado Diego Gomez del Camillo, y  
Gonzalo de Cartaxena, y por la muy noble Ciu-  
dad de Leon Don Martin Vazquez de Acuña,  
y Fernando de Santandrea, y por la muy noble  
Ciudad de Granada, D. Luis de Mendoza, y Go-  
mez de Santillan, y por la muy noble Ciudad de  
Toledo Pedro Lopez de Padilla; y el Jurado Miguel  
de Niza, y por la muy noble Ciudad de Sevilla  
Pedro Ortiz de San Doval, y el comendador Her-  
nando de San Tillan, y por la muy noble Ciudad  
de Cordoba, Gonzalo Cabrero, y Pedro de Angulo

y por la muy noble Ciudad de Murcia el Doctor  
Anton Martinez de Canales, y Pedro de Perea,  
y por la muy noble Ciudad de Jaen D. Rodri-  
go Mejias, y Gomez Cuello, y por la muy noble  
Ciudad de Cuenca el Licenciado Carlos de Mo-  
lina et Hernando de Valdes, y por la noble  
Ciudad de Segovia Juan Vazquez, y por  
la noble Ciudad de Soria Hernando Morales,  
y Martin Ruyz de Ledesma, y por la noble Ciu-  
dad de Zamora D. Juan de acuna, e Don  
Pedro de Ledesma, y por la noble Ciudad de  
Salamanca D. Alfonso de Acebedo, y Juan  
de Texeda, y por la noble Ciudad de Avila  
el Sr. Pedro de Torres, y Sancho Sanchez de  
Avila, y por la noble ciudad de Guadalajara  
D. Alphonso de Castilla, y Fran. Garcia, y p.  
la noble Ciudad de Toro D. Fernando de Ulloa,  
y Pedro de Bazar, y de la noble Ciudad de  
Valladolid D. Pedro de Castilla, y el Licenc.  
Carabeo, y por la noble Ciudad de Madrid  
Lope Zapata, y Fran. de Alcalá presentaron  
un quadero de Capitulos, e peticiones ante  
los susodichos el tenor de los quales son estos

que se siguen.

Muy altos e muy Poderosos Señores.

Los Procuradores de las Ciudades, e Villas de estos Reynos que por vuestro Real Mandamiento son venidos a estas Cortes suplican a Vuestras Altezas, las cosas siguientes.

Primeramente: Gran bien, e gran beneficio reciben los Reynos quando los Principes de su niñez son Criados en sus Reynos, e de los grandes, e naturales, e de los sabios, y aquellos que conocen la Condición de los Reynos, son veñados, y pues vuestro Señor Dios ha hecho tanta merced, y beneficio a estos Reynos, que de vuestras Altezas tengan Principe tan excelente y en quien segun su edad se puede esprimir Real, y excelentissima virtud, y crianza, y esocimiento, y sabiduria de las cosas que abienen a Regir, e gobernar, e ordenar, y mandar en estos sus Reynos, y a largos dias despues de vuestras Altezas, ternia saber, y prudencia para todo aquello, que le combiniere hacer en la pacificacion, sosiego, administrac<sup>n</sup>.

2.<sup>o</sup> De Justicia en estos Reynos; Suplican humildemente  
a vuestras Altezas plega dar, e ordenar que  
muy alto, e muy excelentissimo Principe Don Car-  
lo, nuestro Señor, venga, e sea traido, y Criado  
en estos Reynos, y sepa, y conozca la condicion, y ma-  
nera dellor, y estos Reynos todos recibiran de Vues-  
trar Altezas, Señaladas Mercedes, por que goza-  
rán de la vista, conocimiento, y crianza de su Prin-  
cipe en ellos.

Respondo: que en esto su Alteza procura  
rara de dar forma en ello lo mas pronto que  
ser pueda.

2.<sup>o</sup>... El mayor bien que reciben los subditos de sus  
Reyes, y Señores, es serbido y probheido de re-  
medio en las cosas de Justicia, y los Princeses, e  
Reyes que con amor oyen de sus subditos son  
mas amados, e temidos, e obedecidos los pueblos  
mas consolados, e descansados; humildemente  
suplican a vuestras Altezas que siguiendo  
e continuando la orden, y pisadas de sus ante-  
parados, les plega hacer Audiencia publica  
un dia con cada semana por sus Reales

personas por que se expida, y despache la Justicia,  
y buentra mudita sean mas embreve tiempo  
probehidas.

Respondo: que para esto su Alteza se den  
ocupara lo mas que pudiere.

La experiencia ha mostrado  
que se siguen grandes danos e inconvenientes,  
y peligro por dar y hacer mercedes de pre-  
suntas de los officios de Alcaldias Alguacilad-  
gor. Merindades, Regimientos veinte y quatro,  
Juraderias y Escribanias, y de otros officios pu-  
blicos, que son de Governacion de la Cora publica,  
y por esto las leyes de estos Reynos despienden q.  
no se den las tales expetativas, y si se dieren  
que valan y sean obedecidas, y quanto al  
cumplimiento puedan suplicar dellas, y ha-  
cer otros actos que las leyes en este caso dispo-  
nen humildemente suplican á buentras Alte-  
zas que hagora eide aqui adelante no den  
expetativas ningunas de officios de colorados, e si  
algunas estan dadas manden, y declaren que  
aquellas non ayan efecto, por q. desde ha-  
gora buentros Reynos, e los procuradores de  
Cortes en su nombre suplican dello.

Respondo que se haga segun se suplica.

4. Tambien se recrecen grandisimo dapro,  
y mucha de orden en Merecentar officios arien  
buerrra casa Real, por que habiendo muchos  
officios recrecen y doolan mucho derechos, y se empide  
y alarga el despacho de los libramentos, y este mismo  
daño, e inconveniente recrece en el acrecentami-  
ento de los officios de las Ciudades, e Villas de estos Rey-  
nos, que conciernen ala gobernacion, y al bien publi-  
co de ellos: humildemente suplican, que agora, y de  
agui adelante, no se acrecienten officios algunos de los  
suro nombrada, y esten el mismo numero antiguo.  
en algunos de los officios sobredichos estan acrecenta-  
dos, Vuestras Altezas manden que el acrecentami-  
ento no haga efecto y los manden consumir, y lo mis-  
mo se haga con los salarios.

Respondo que se haga segun se suplica. 5.  
Las leyes de estos Reynos disponen que las cartas probi-  
siones, y cédulas, y a leales q. Vuestras Altezas hubie-  
rende firmar, sean primero vuestras y señaladas de  
alguno de vuestro muy alto Consejo. Suplican hu-  
midemente que hagan y rengan por bien, que ha-  
gora, y de agui adelante se guarden las leyes  
que acerca desto disponen.

Respondo se haga segun se suplica

6. Los sabios autores, y las escrituras dicen que cada provincia abunda en su reio: y por esto las leyes, y ordenanzas quierren ser conformes alas Provincias, y no pueden ser iguales, ni disponer de una forma para todas las Tierras, y por esto los Reyes establecieron que quando hubiere de hacer leyes para que fueren provechosas a un Reyno, y cada Provincia fueren proveidas: se llaman en Cortes, y Procuradores, que entendieren en ellas, y por esto se estableció ley que no se hiciese, ni renovasen leyes, sino en Cortes: Suplican a Vuestras Altezas que agora, e de aqui adelante se guarde y faga así, y quando leyes se hubieren de hacer, manden llamar sus Reynos y Procuradores vellos, por que para las tales leyes se van dellas muy mas enteramente informados, y Vuestro Reyno justa, y derecha mente provehido, y por que fuera de esta orden se han hecho muchos prematicas, de que estos Vuestros Reynos se tienen por agrabiados, manden que aquellas se rebean, y provean, y remedien los agravios que las tales prematicas tienen.

Respondo: Que quando fuere necesario su Alteza mandará proveer de manera q. se le de q. ta de dello.



7.º Otro manden, y declaren si en su merced, y voluntad, que las leyes, que antes que la muy alta Reyna y Señora vuestra Madre tenían ordenadas, y en su vida no fueron publicadas, se ternan y guardaran de aqui adelante, y declaren si aquellas se entenderán alos casos antes de ella acaecidos, ó a los que nacieren despues de la publicacion dellas.

Respondo que se aprueben de nuevo del dia que fueren publicadas en Toro.

8.º Que vuestras Altezas confirmen e juraren alas Ciudades, e Villas, e lugares de estos sus Reynos las libertades, franquezas, exenciones, privilegios, Cartas y Mercedes, los buenos usos y costumbres; y ordenanzas que tienen ya confirmadas, e juradas den, e manden a cada una Ciudad, e Villa, e lugar su carta, e cartas privilegios de confirmacion, pues los Reyes de Gloria memoria vuestras progenitores cada uno della al principio que sucedieron en estos Reynos los confirmaron, e es debida la confirmacion.

Respondo Jurado por sus Altezas, e por acto Real.

Quelas Ciudades, e Villas, e lugares de estos Reynos... 9  
e cada una dellas le sean restituídas, y tornadas  
las Villas, y lugares, y fortalezas, y Banallos, y Ter-  
minos y Jurisdicciones, y otros qualesquier dños  
rentas, y servicios que tenían, y poseían, y todo lo  
que les esta quitado, y entrado, y ourras, y  
Mercedes provisiones, o en otra qualquier mane-  
ra, pues que segun las leyes de estos Reynos,  
por todos los Reyes de Gloria memoria Vuestros  
proxenitores confirmados, y jurados, esta dispu-  
erto, e ordenado que las dñas Ciudades, Villas, e  
lugares y Jurisdicciones dellas no se puedan a-  
partar, ni enagenar dela Corona Real, por o  
gran disminucion en sus derechos, e las ciuda-  
des, e Villas, e lugares reciben, y tiene la carga  
delos servicios doblada.

Respondiendo que su Alteza torna cuidado  
como le sea fecha Justicia.

Lo... Que vuestras altezas Juren de no enagenar  
en manera ni por causa alguna que sea, Ciudades  
e Villas, e lugares, ni otra cosa a su patrimo-  
nio, e corona Real perteneciente segun por las  
dñas y leyes de estos Reynos lo disponen.

Respondiendo: Jurado por sus Altezas en acto  
Real de Cortes.

11. Suplican à Vuestras Altezas que las personas del  
Consejo, e oidores, e Alcaldes de la Corte, e chan-  
celleria, e otros juzgadores, e oficios de corregimi-  
ento, e tenencia de Alcaldias, e gobernaciones, e  
perquisidores, e otros oficios de q. Vuestras Al-  
tezas han de continuar de proveer, e mandar  
se den a los naturales de estos Reynos, e non a o-  
tros, puer las leyes de estos Reynos lo disponen an-  
si, y la experiencia à mostrado, y muestra que au-  
cumple a vuestro servicio y bien de estos Reynos.

Respondiendo: que se haga segun se supp.<sup>a</sup>

Quelos oficios de las Alcaldias Regimientos me-  
rendades, Alguaciles Mayores, Escribanias mayo-  
res de Concejos, Juraderias Escribanias de Num.  
de las Ciudades, e Villas, e lugares de estos Rey-  
nos se den e provean a los naturales de ellas  
de ellas, y no a otros, guardando a las dichas Ciuda-  
des, e Villas, e lugares los privilegios, cartas,  
e mercedes, usos, e costumbres que cerca de la ele-  
ccion della, tienen, puer las leyes, y ordenamiento  
de estos Reynos lo quienen, e disponen asi por que  
de lo contrario se a seguido, e sigue, e requi-  
ra gran daño, e deor den en la gobernacion

Respondo: que quando el caso se ofreciere sueltela terna memoria dello.

Muy gran dafno se ha recrecido e recrece en estos Reynos por proveer a los estrangeros de obispados y dignidades, e beneficios, especialmente, a aquellos que residen en corte Romana, y parece el dafno en lo espiritual por que nunca residen en sus Iglesias, e sigue el dafno temporal, por que las rentas de los dchos obispados, e Dignidades que tienen sacan en oro, e plata de estos Reynos para llevar a Roma y a otras partes fuera dello, tienen, pues las leyes y ordenamientos de estos Reynos lo quierren, e disponen así por que al contrario se ha seguido e sigue, e seguira gran dafno e duorden en la gobernacion.

Respondo: que quando el caso se ofreciere sueltela terna memoria dello.

Que las pleytas, que las Ciudades, e Villas, e logas, e villas de su Corona Real tien e de aqui adelante, tubieren sobre Villas, e forcalzas, terminos, e Jurisdicciones, e proprias dellas, las puedan traer llevar y sacar en qualquier estado que estubiere, a las Reales Audiencias o en su muy alto Consejo adonde

4.<sup>o</sup> Las Ciudades, e Villas, e lugares, pidieron e suplicaron  
Rexpondo: que quando el caso lo ofiere requiriran a su Meya, e habiendo jurado para ello lo mandara asi.

15. Suplican a Vuestros Meyes manden restituir a los Regidores, Alcaldes Merinos, Alguaciles, Escribanos mayores de Concejo, Jurados de las Ciudades, e Villas todo aquello que antiguamente solian tener e llevar por salario derechos, e preeminencias, que les pertenecian, y pertenecian de tiempo en memorial, por razon de los dichos officios por algunas preeminencias le fueron quitadas. De poco tiempo aca, por que en el tiempo que aquellas dichos y preeminencia fueron establecidas, y los usos y costumbres las dieron no eran los trabajos, y cargos, y diligencias de los officios tales, ni tan graves como son, y han sido en los tiempos presentes, y los tales salarios respetados a la moneda de aquellos tiempos era mucho mayores, e cosa agrabiada crecer los trabajos, y menguar los salarios, y dichos mayorm.<sup>te</sup> habiendo, como ha acrecentado las rentas, y Propios de las Ciudades, e Villas.

Rexpondo: que su Meya lo mandara ver  
16. Vista la grande necesidad que en estos Reynos ay de pan, y de ganado y otros mantenimientos

y el gran daño que de la saca han recibido, y recibe:  
suplican á vuestras Altezas que manden, y defien-  
dan su grandes penas que de aqui adelante no se sa-  
quen nin lleben fuera de los Reynos, pan, ni ganado,  
ni mulas ni caballos, ni nin mantenimientos, ni las  
otras cosas vedadas, segun lo disponen las leyes  
de los Reynos, e manden executar la penas dello  
con mucha diligencia.

Respondo que se haga en quanto al pan,  
y Carneros; en quanto a lo del lo mandara ver.  
17.

Que por experiencia se ha visto y es notor-  
rio que en estos Reynos los vecinos dellos han reci-  
bido, y reciben grandes y continuos daños de muor-  
tes, y lisonas, y enfermedades, y costas y grandes  
impedimentos en las contrataciones por no poder  
handar en mulas, como la premaxica porrrera lo  
dispone: Suplican á vuestras Altezas manden qui-  
tar esta dicha premaxica por que esto es y sera  
en gran servicio de Dios, y de vuestras Altezas, y  
beneficio y provecho de los Reynos y de las con-  
trataciones dellos y aytallos Caballos se comer-  
baran y seran muy mejores para su servicio.

Respondo que se haga **Lo** las condiciones que se ha  
platicado.

18. Suplican a Vuestras Altezas, que manden guardar la  
prematia a todos los reuidentes, y estantes en qual-  
quier manera en esta Reyno, y a sus Subditos, e  
naturales, y manden executar las penas en ella con-  
tenidas, por que guardandore se escusan grandes cos-  
tas Reyno y a esta causa siempre crecera el numero  
delos Caballos.

Respondo que esto se haga como esta pla-  
ticado, y acordado.

19. Por experiencia a parecido y se muestra en estos  
Reynos grandes daños, e inoconuenientes y perdidas de  
haciendas, y muertes, e injurias, e difamias que ca-  
da dia suceden por los huéspedes, y premia de dar po-  
sadas y aun los corteranos reciben mas costa, que pro-  
becho todo lo qual se escusaria, si cada uno fuese libre  
de su casa, y hacienda para recibir los huéspedes,  
y los Corteranos mucho mas y mejor, y mas a su vo-  
luntad aporreados, y amenos costa, por que escu-  
sarian de traer grande respuesto, y aun los man-  
tenimientos de las Ciudades habundarian mas, y  
serian mas baratos: Suplicamos a Vuestre Al-  
teza haga merced señalada en este Reyno.

delo menear, y liberrar delos dichos huayedes, y pa-  
dar.

Prepando: que platicuen con sus Ciudades el remedio  
desso, y que su Alteza esta en voluntad de les gratificar  
en ello lo posible.

20... Su Alteza con muy gran celo al bien y pro co-  
mun de este Reyno probeyeron en remediar la caren-  
cia y podia suceder, en el pan, y mandaron hacer ta-  
sa y poner precio al valor del dho pan, y dello  
se ha seguido mayor daño, por que en muchas tie-  
rras se defiende que no saquen de unas partes a  
otras, y los que tienen mucho pan vendenlo cocido,  
en mayor precio que esta taxado y muchos desan  
la labor por el vago precio. Suplican a vnestra  
Alteza que se entienda en el remedio para ser a  
mucha provision, y mucha abundancia de pan  
y por que los labradores, y otras personas, que so-  
lian labrar, pongan mayor diligencia en la labor,  
y abra mas pan, y con la mayor abundancia  
cenara la carencia dello

Prepando: que su Alteza to-  
mandará ver, por que en esto es menester  
mucha deliberacion.



5.<sup>o</sup> P<sup>o</sup>. Los hijosdalgo del Reyno de Andalucia, y del Reyno de Granada, y del Reyno de Murcia, requieren, que estando en posesion de hijosdalgo, los concejos les prendan por pechos, y como quieren que recidan a pedir justicia a los Alcaldes de los hijosdalgo que residen en la audiencia de Granada, no lo quieren oír, ni dar sus cartas de emplazamientos contra los tales concejos, diciendo que por una carta, e provision de Vuestra Alteza, estan instruidos del conocimiento de los d<sup>hos</sup> Pleytos, y causas, de lo qual reciben muy gran agravio, y daño y perjuicio. Suplican a Vuestras Altezas, que manden que de aqui adelante, los Alcaldes de los Alcaldes de hijosdalgo que residen y residieron en la audiencia que agora esta en Granada, con los con los d<sup>hos</sup> pleytos de hijosdalgo, e liden sus cartas de emplazamientos a los que se difieren hidalgos, para ella, y manden revocar qualquier cartas, cedulas, y provisiones q.<sup>as</sup> en contrario desto sean dadas.

Respondo: que como viniere pidiendo Justicia, su Alteza lo mandara proveer

La experiencia a mostrado, é muestra, que la H<sup>ra</sup>.  
hermandad ha dado y da mucho favor a la Jus-  
ticia ordinaria, y esto va decayendo, por que en  
algunas Ciudades se pone el oficio de Alcaldia  
de hermandad en personas de baxa condicion, y  
estado y por que el oficio es de tanta Juredi-  
cion por ser criminal, y bien usado tan prove-  
choso al Reyno: Suplican a V<sup>ras</sup> Altezas que man-  
den que agora, é de aqui adelante la Justicia, Me-  
gidores, de las Ciudades, e Villas, e lugares, de este Rey-  
no elijan para el d<sup>ho</sup> oficio de Alcaldes de Herman-  
dad personas muy onrradas, hábiles, y pertenecien-  
tes a el, puedan elegir nombrar para el d<sup>ho</sup> oficio,  
si vieren que combiene a uno de los Regidores, ó Ju-  
rados de los tales lugares, por que con mayor abso-  
lucion la Justicia sea mejor administrada, y los yer-  
nos, y depoblados mas seguros, y manden que  
ayan los d<sup>hos</sup> Alcaldes el salario que solian llevar.

Respondo que agora se guarden las  
leyes de la hermandad. En una provision de sus R<sup>as</sup>.  
Altezas dispone que de los Alcaldes de la herman-  
dad no se pueda esperar sino ante V<sup>ras</sup> Altezas,  
o ante los Alcaldes de su corte, é desto redundan

gran agrabio, por que muchos por tener el remedio muy lexo sufren agrabio, e injusticia, y los dños Alcaldes se entremeten en muchas cosas, que no son de su Jurisdiccion; Suplican a Vuestras Altezas que lo manden remediar, ordenando y mandando que el Correxidor con dos Regidores, o un Alcalde ordinario, adó no hubiere Regidor conosca de los tales agrabios, y en fin de cada un año les tomen rendencia a los dños Alcaldes.

Respondo: que quando se pidiere rendencia contra los Alcaldes que se la mandara hacer, y en lo de las apelaciones que mayor autoridad es de la hermandad, que vengan a los Alcaldes de la Corte con apelaciones.

24.. Suplican a vuestras Altezas que manden que los procuradores de los pueblos, y Concejos, y Seismeros, e otras qualquier personas que tengan officio o tales para poder entrar en concejo, e Regimiento que non puedan vivir ni vivan con grandes, ni con Caballeros ni Pertados, ni Dignidades, ni Dignidades de la Iglesia, ni ordenes, ni con personas del Regimiento, por que de aquestos tales, la permatica no hace esprejion mencion y en ellos concurre la misma causa

de prohibicion que los Regidores, y tienen aparejo  
para mucho dañar.

25... Respondo: que se gñe la ley.

Suplican a Vuestras Altezas que  
manden que los Regidores y sus oficiales de las  
Ciudades, e Villas, e lugares de estos Reynos en  
fin de cada un año fagan rendencia, y los  
Escribanos de Numero fagan la misma ren-  
dencia, por que de las dhas rendencias se siguen  
muchos daños, y agravios a los pueblos y a la  
governacion dellor, y en la visitacion de los ter-  
minos, y Jurisdicciones y por que las leyes de estos  
Reynos esta asi mandado, e ordenado

Respondo: que quando se pidiere den-  
tro un año, y se muestre razon, se mandara ha-  
cer

Los contadores Mayores de vuestras altezas R.  
agora mueban ante han proechado, y probeen  
ende Tucees Comisarios ason los arrendadores  
e recabadores mayores que les piden para  
ante ellos demanden las alcabalas, y tercias de  
los quales Tucees Vuestros subditos, y natura-  
les han seydo muy destruydos y agrabiados  
emplazandolos de lugares en lugares, e se espera

6.<sup>o</sup> Que siempre seran agraviados por que los dichos  
Arrendadores, e recadadores, e los labradores, pierden  
mucho de sus labores, y este juzgado es contra las leyes  
desto Reyno: Suplican a Vuestras Altezas manden q.  
de aqui adelante no se den los tales Juces Comisarios,  
pues ay corregidores, e Jueces ordinarios ante quienes  
pueden ser demandados, y haran en esto la Justicia a  
los dichos Recadadores, y arrendadores.

Respondo: que asi se avra.

27. Los Alcaldes delos adelantamientos de Quilla, y de  
Leva, dada por Vuestras Altezas con nocion de pleytos,  
contra el tenor, e forma de la leyes de estos Reynos  
en los casos, que no deben conocer, y llevar muchas Rebel  
dias, e derechos immoderados, y las partes reciben  
mucha fanga, y daños en los pleytos que ante ellos  
penden, por q. acaban en un lugar  
seho, o dia, o dia, y ante ellos se pnen muchas deman  
das, y van de alli a otros lugares mas lejos, y  
por que las partes, no pueden ir en requimientos de  
los tales Pleytos casi por ser pequenios como por ser  
la jornada tan larga, y las gentes pobres, y por otros  
impedimentos se dexan de los seguir, y se pierde su  
Justicia, Suplican a Vuestras Altezas q. manden

Que los Alcaldes de los dños adelantamientos, no manden emplazar, ni traer ante ellos à persona alguna, de fuera de una legua donde ellos estubieren, è residieren y que cerca desto, y de todo el dicho Juzgado de los Alcaldes de los adelantamientos, Vuestras Altezas manden guardar las leyes de los ordenamientos de estos Reynos que en este caso ablan mandandoles que esten cierto tiempo en cada lugar de su adelantamiento, è jurisdiccion, y mandandoles traer los dños que ellos, aun Escrivanos han de haver, por que esto, es en gran utilidad, y provecho de Vuestra subditos y naturales, y en servicio de Dios y de Vuestras Altezas mandandoles que no esperen ni usen de ninguna manera de Jurisdiccion alguna en los lugares que por privilegios son exentos de Jurisdiccion.

Respondo: que su Alteza lo mandará ver alon de su Consejo y se procurará como mejor combengas al bien del Reyno.

26... Por experiencia se avisto que por mala querencia por distraer y fatigar una persona à otras ponendemandas en Vuestro muy alto Consejo, y en Vuestras Reales Audiencias, y Chancillerias: suplicas à Vuestras Altezas, que manden que los Vecinos, y moradores, de las Ciudades, è Villas, e lugares de estos

De estos Reynos no sean sacados en primera instancia de su Jurisdiccion, sin que sean antes pedidos, y demandados ante el Corregidor, y sus Alcaldes, o ante los Alcaldes ordinarios, de las dhas Ciudades, e Villas, e Lugares conforme a un privilegio, y alas leyes de estos Reynos y manden que si fuere demandado, se an remitido a su Jurisdiccion.

Respondo que asi se faga sino fuere en lo caso delorte.

22. .... Tambien se hace otro agravia que muchas personas maliciosamente dan guérellas a un muy Alto Conoso y luego dan Perquisidores contra aquellos de quien se guerrela: Supp.<sup>n</sup> a vuestras Altezas que manden que de aqui adelante no se reciban las tales guérellas ni se den los tales perquisidores, sin que primeramente sean demandados ante los Corregidores, o Jueces ordinarios, o ante de la negligencia del tal Corregidor, o Juez.

Respondo que se faga sobre el salario del perquisidor y su Alteza mandará para que en esto se ponga remedio

30. Algunas veces acaece e se ha visto que alg.<sup>s</sup> Grandes y Caballeros, y otras personas traen

Pleytos con las Audiencias de Valladolid, y de Granada  
y en otros Jueces, y algunos de la parte, por dilatar  
las Justicias y fatigar a las otras partes procuran car-  
tas de Vuestras Altezas de Sobrecimiento por algun  
tiempo de otro bien muy gran daño, y perreicio  
a aquellos contra quien se dan, por que se dilata  
la Justicia, e se siguen grandes costas suplican  
a Vuestra Alteza que de aqui adelante no den ni  
manden dar tales cédulas ni provisiones excepto  
quanto se dice en las que estan en la guerra en  
servicio de Vuestras Altezas.

Respondo que se haga  
31. Sin Alteza algunas veces han embiado visi-  
tadores a las reales audiencias para las reformar,  
y es notorio que de ellos se a seguido mucha utili-  
dad, y provecho, y por que las dichas Audiencias,  
y chancillerias, y en la Audiencia de los Grados de  
Sevilla y en la de Galicia se tratan, y purgan  
todas las cosas concernientes a la Justicia de estos  
Reynos de civil e criminalmente, y de algunos de los  
dichos Jueces no hay apelacion, y por que  
los dhas presidentes, e oydores, e otros Jueces e  
oficiales mejor administran la Justicia y con



7.<sup>o</sup> mas diligencia, y Cuydado guarden el Seruicio de  
Dios, y de vuestras Altezas y el bien de este Reyno:  
Suplican a vuestras Altezas ordenen, y manden q.  
de aqui adelante bayan bistiadores ala dichas  
Audiencias, y chancillerias, y otros Juzgadores de  
dos en dos años, para que sepan como se Adminis-  
tra Justicia, y dello fagan relacion a vuestras  
Altezas.

Respondo: que su Alteza mandara que asi se  
haga quando fuere menester.

32. Suplican a vuestras Altezas que las officios  
de Corregidores e asistentes, o corregimientos de  
este Reyno manden que no se procuren alo pa-  
sientes de los Grandes, y Prelados que toviere tie-  
rras y Vecindad, y confirren con las tales Ciudades  
vuestras, de que fueren probetidos, por que serian  
sospechosos en las causas de los terminos, pautas, e  
Jurisdicciones.

Respondo que asi se haga.

33. En los hermandades de las rentas de vuestras Alte-  
zas oir que esta puesta una Condicion que los  
lugares encabrados que dexaren el encabera-  
miento, que las Alcabalas de paños y lanas, y

gnado, y otros bienes muebles que los Vecinos de  
los tales lugares bendic en fuera de los lugares en don  
de son Vecinos se pague donde los tales Vendedores  
fueren Vecinos la qual condicion es contra ley  
del quadero no: Suplicamos a Vuestras Altezas  
manden ver la dicha ley, y cerca de aquello  
hacer lo que fuere Justicia.

Respondo: que se bea con contadores, y aca  
bado este arrendamiento que sus Altezas man  
daran proveerlo de manera que no reciban  
agravio.

31... En algunas veces, acaecido, y acaece que  
veniendo los procuradores de corte por mandado  
de sus Altezas adonde son llamados para hacer  
Cortes, que muere alguno de dichos Procuradores,  
viniedo ala Corte, o estando en ella, o despues  
volviendo a su casa, y acaece, que los tales  
Procuradores, Regidores, o veinte y quatro, o  
Escribanos de concejo, o otros officios, o pleitos de  
las Ciudades, o Villas por quien bienen: Suplicar  
a Vuestras Altezas que de aqui adelante manden  
hacer merced de los dichos officios de los que asi  
mueren a los hijos de los tales Procuradores

o alguno de sus parientes, e si non lo tubiere en q.<sup>e</sup>  
lo manden dar al que dexare heredero, pua mu-  
rió en su servicio, y que de esto se haga ley.

Respondo: que en el caso que agora acaes-  
cio asuella era le place.

35... Por alguna leyes immemorial y  
mo era ordenado que diez y ocho Ciudades, e vi-  
llas desta Reynos tengan votos de Procuradores de  
Cortes, y no mas y agora diz que alguna Ciudad,  
e Villas desta Reynos procuran o quieren procu-  
rar se le aga merced que tengan voto en pro-  
curador de Cortes, y porque desto se recreceria  
gran agravio alas Ciudades que tienen voto  
del acrecentamiento se requirira confusio:  
Suplicamos a vuestras Altezas que non den lugar  
que los dichos votos se acrecienten, pua todo á-  
crecentamiento de oficio esta defendido por ley de  
estos Reynos.

36... Respondo que asi se hara.

Por la nobleza de la Caballeria, y por el  
prohibimiento de las armas, los officios de Armador,  
y lancero, y espadero, y freno, y sillero, y  
guarnicionero, y herrador, y todos los otros

8  
oficios que se comprenden en la cosa Militar fue-  
ron francos, libres, de alcabalas así por antiguas  
leyes de estos Reynos, y del quadero, como por cos-  
tumbre y uso immemorial; y de poco tiempo á  
ca se ordenó que los dños oficiales, y oficios dello  
pagasen alcabala de las cosas que a estos oficios  
tocan, y rebonden, y vendieren; de lo que redun-  
da, guadas armas, y las otras cosas tocantes ala  
Caballeria se venden en mayores precios, y ay menos  
oficio dello: Suplicamos a vuestras Altezas que  
ordenen, y manden que agora, y de aqui adelan-  
te los dichos oficios, y oficiales dello sean libres  
de alcabala como si libres fueran.

Respondo: que en quanto a esto, como  
agora sea proveido por ley de estos Reynos pase,  
y mas adelante su alteza informada, mandara  
hacer y remediar lo posible. En mi presentador  
los dichos capitulos, y peticiones, todos los dichos  
Procuradores, dijeron que pidian, y requier-  
an a los dichos D. Garcilaso de la Vega Presid.<sup>te</sup>  
y al dño licenciado Fernan Fello letrado, del Consejo,  
y el licenciado Luis de Bolanco Arriaga, que  
en nombre de todos estos Reynos y dello dicho

8.º Procuradores notificasen en su nombre los dñs capitulos al Rey y Reyna nuestros Señores, para que respondiesen, y proveyesen cerca dello, y de cada uno dello lo que fuere justicia, y Servicio de Dios, y de sus Altezas, y pro y bien de estos sus Reynos; y luego los dichos D. Garcilaso de la Vega, y el Licenciado Fernan Tello, y el Licenciado Luis de blanco dixieron en nombre del Rey, y Reyna nuestros Señores, que recibian, y recibieron los dñs Capitulos, y peticiones, y que los notificarian a sus Altezas y traerian la respuesta que cerca de los dichos Capitulos, e peticiones que por el Rey, e Reyna nuestros Señores se hubiere acordado, proveído y determinado.

E después de esto en la dicha Villa de Valladolid a treintadias del dño mes de Julio año 1500 dño dentro en el dho Monasterio de S.º Pablo en la dña Capilla del dho Capitulo los dichos Garcilaso de la Vega comendador mayor, el Licenciado Fernan Tello, el Licenciado Luis de blanco truxieron en los dichos capitulos, y peticiones las respuestas que sus Altezas acordaron, e determinaron, y mandaron dar a los dicho capitulos, y peticiones, e a cada uno

dello, segun que deueno va incorporado en cada capitulo, e  
peticion la respuesta en la Margen de dho capitulo.

Eluego los dichos Procuradores en nombre de los dho otros  
Vegnos difieron que recibian, y recibieron la respuesta,  
y determinacion que el Rey, e Reyna nuestros Señores  
mandaron dar a los dichos capitulos, e peticiones, e a cada  
uno dello, e que podian, e pidieron a los dichos Sños  
e Es.<sup>nos</sup> que gelo diximos por testimonio, signado, e a los pre-  
sentes que fueren de los testigos.